

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, a fin que sirva resolverlas solicitudes obrantes en los archivos PDF No. 6-7 y 9-10 del proceso ejecutivo a continuación del ordinario.

Sírvase proveer. Cartago - Valle,  
Abril 27 de 2021.

Secretario, OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [A CONTINUACION DE ORDINARIO ] promovido por **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** contra **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2006-00043-00

Auto: **502**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (07) DE MAYO DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede este juzgado a decidir LAS SIGUIENTES SOLICITUDES obrantes en el dossier digital:

- Solicitud de MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, vía mandatario judicial, demandante en proceso laboral con Radicado No. 2005-00063-00, el cual se adelanta en el Juzgado primero Laboral del Circuito de Cartago Valle, bajo radicado 2005-00063-00 y en el cual funge como demandado el acá ejecutante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE- Ver PDF 9-a-11.
- Solicitud de la parte demandante de entrega de dineros por valor de \$2.900.000.00, constituidos en título judicial a favor del acá ejecutante por parte de la entidad demandada. Ver archivo PDF 7.
- Solicitud de terminación del Proceso ejecutivo por pago presentada por el apoderado de la entidad ejecutada CISA. PDF 6.

**ANTECEDENTES**

La ciudadana MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, vía mandatario judicial, y quien funge demandante en proceso laboral con Radicado No. 2005-00063-00, el cual se adelanta en el Juzgado primero Laboral del Circuito de Cartago Valle, y en el cual es

demandado el acá ejecutante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE- Ver PDF 9-a-11. Mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho solicita a este despacho se sirva atender la medida de embargo del crédito decretada en el Juzgado Primero Laboral de Cartago Valle, al interior del proceso supra señalado, medida que fuera comunicada al Juzgado mediante oficio No. 247 de marzo 7 de 2014,

Revisado el dossier digital se tiene que esta instancia judicial tomo atenta nota y acató dicha medida desde el 7 de marzo de 2014, lo que fue comunicado al homologo laboral de Cartago Valle, mediante oficio No.1450 de Septiembre 23 de 2014 también obrante en el plenario, prueba de ello es que a la fecha ya se ha verificado una conversión de un título a favor de dicho proceso por la suma de 3.080.000- Ver folio 121 - Archivo PDF No. 1.

Ahora bien, previo a disponer por parte de este Despacho, la conversión de los dineros que por concepto de títulos judiciales obren al interior de este despacho, oportuno resulta que el mandatario judicial patenté aporte una liquidación actualizada de su crédito aprobada por el juzgado de conocimiento del mencionado proceso laboral.

Desbrozado lo anterior, cambiando de tópico y en lo atinente a la entrega de dineros deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, se dirá por esta oficina judicial, que secuela del embargo que grava el crédito del acá ejecutante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, la entrega deprecada no es procedente y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago elevada por el apoderado de la entidad ejecutada CENTRAL DE INVERSIONES -CISA, el despacho dará traslado a la parte ejecutante de la liquidación arrimada al proceso por el ejecutado, tal como lo establece el Art.461 Inciso 3 del C.G del P, verificado lo anterior resolverá tal pedimento.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

**RESUELVE :**

**Primero.**- EXHORTESE al abogado de la ciudadana MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, vía mandatario judicial, y quien funge demandante en proceso laboral con Radicado No. 2005-00063-00, el cual se adelanta en el Juzgado primero Laboral del Circuito de Cartago Valle, y en el cual es demandado el acá ejecutante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE- de previo a disponer por parte de este Despacho, la conversión de los dineros que por concepto de títulos judiciales obren al interior de este despacho, aporte una liquidación actualizada de su crédito debidamente aprobada por el juzgado de conocimiento del mencionado proceso laboral.

**Segundo.** - DENEGAR la entrega de dineros a favor del señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, por lo expuesto ut supra.

**Tercero:** Conforme el Art. 110 del C.G del P. Por la secretaria del despacho y por el término de tres (3) días se dará traslado a la parte ejecutante de la liquidación arrimada al proceso por la entidad ejecutada, y la cual obra en el Archivo PDF No. 6, verificado lo anterior resolverá sobre la terminación del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ.**

ovc

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p>
<p>Cartago-Valle, 10 <u>DE MAYO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p>
<p>_____ <b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretario</p>

**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffd48fb8afbe83106163baf1c2a9e14e2d0428a1d041a00692026fbd54e38ae**

Documento generado en 07/05/2021 11:04:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**